

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

AUTO No. 373

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APDO: DR. LEOVEDIS ELIAS MARTÍNEZ MARIÑO

DDO: ALCIDES MANUEL TORRES DITA

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00077-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **ALCIDES MANUEL TORRES DITA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **ALCIDES MANUEL TORRES DITA** identificado con C.C. No. 15.239.476, quien deberá ser emplazado para efectos de su notificación tal como lo solicita el demandante por desconocer su residencia y lugar de trabajo, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SETECIENTOS SETANTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$773.915.00) M/cte**, correspondientes al saldo insoluto del capital representado en el pagare n° 024226100005562 de fecha 19 de Marzo de 2014.
- Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$65.628,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 12 de Mayo de 2019 hasta el 12 de Mayo de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

- Por la suma de **TRECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$313.915,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 13 de Mayo de 2020 y en lo sucesivo hasta que cumpla el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago solicitado en el numeral 1.5 de las pretensiones de la demanda en razón a que se avizora en los anexos la referida carta de instrucciones, como tampoco ningún documento que represente el valor pretendido.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la siguiente suma de dineros:

- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE PESOS (\$9.599.958) M/cte**, correspondientes al saldo insoluto del capital contenido en el pagare n° 024226100009114 de fecha 26 de Enero de 2018.
- Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$544.722,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 6 de Febrero hasta el 6 de Agosto de 2020.
- Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETANTA Y CUATRO PESOS (\$443.274,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 7 de Agosto de 2020 y hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

CUARTO: El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago solicitado en el numeral 2.5 de las pretensiones de la demanda en razón a que se avizora en los anexos la referida carta de instrucciones, como tampoco ningún documento que represente el valor pretendido.

QUINTO: Ordénese al demandado **ALCIDES MANUEL TORRES DITA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

(5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso mediante estado electrónico, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. LEOVEDIS ELIAS MARTÍNEZ MARIÑO** como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 16 de Junio de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 064.

Firmado Por:

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**727cf98cc4178a6bc2284e65edcd98165f910d4a037c29169d5938f53d
1c3dbd**

Documento generado en 15/06/2021 06:15:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**